

# Daños catastróficos y cobertura de pérdida de beneficios

Enrique Orsolich

Mapfre Industrial, S. A.

## RESUMEN

Los efectos de grandes siniestros catastróficos sobre la producción y las ventas termina generando diferencias negativas en las cuentas de resultados de las empresas afectadas.

El artículo analiza el tratamiento que la cobertura de Pérdida de Beneficios ha tenido en el ámbito de los riesgos catastróficos en el mercado español y en otros mercados importantes, exponiendo los factores de riesgo más significativos y las fórmulas de cobertura que la industria aseguradora ofrece para su financiación.

## Introducción

Un gran número de gerentes de empresas tanto industriales como comerciales, consideran el seguro de daños materiales, en general, y específicamente el de incendios y riesgos extensivos, como una fórmula capaz de garantizar la continuidad de su negocio cuando éste se ve sorprendido por el acaecimiento de un peligro asegurado. Mediante dicho contrato, el asegurado es indemnizado con el pago de una determinada cantidad de dinero que le permite restaurar los edificios y sus contenidos a la condición existente antes del siniestro.

Sin embargo, es un hecho demostrado que las empresas experimentan, durante los meses siguientes a un siniestro de cierta envergadura, resultados desfavorables que inducen a afirmar que el seguro no ha cumplido su función con total eficacia.

El motivo subyace en el simple hecho de que la rehabilitación o restauración del negocio tras el siniestro consume una serie de días, semanas o incluso meses, durante los cuales la actividad productiva y comercial de la empresa se ve muy negativamente afectada.

Aunque determinados gastos de fabricación o de venta, así como las compras de materias primas y otros gastos variables, pueden verse reducidos o incluso anulados, existe otro abanico de gastos, los llamados fijos o estructurales (alquileres, sueldos, intereses de préstamos, amortizaciones, etc.) que permanecen inalterados y que deben seguir siendo puntualmente atendidos, incluso cuando la empre-

sa ha perdido total o parcialmente su capacidad de generar ingresos.

Adicionalmente, la situación se verá frecuentemente agravada por la necesidad de efectuar, en el peor momento, una serie de desembolsos extraordinarios (horas extras, adquisición temporal de nuevos locales, transportes adicionales, etc.) para minimizar la pérdida de facturación generada por las circunstancias tras el siniestro.

<b>Daños Materiales</b>	<b>Pérdida de Beneficios</b>
Objeto: <i>Visible. Tangible.</i>	Objeto: <i>Visible. Intangible.</i>
Valor: Cantidad fija.	Valor: Cantidad <i>estimada.</i>
Por tanto: Se trata de algo concreto establecido en el pasado.	Por tanto: Se trata de algo abstracto a ser realizado en el futuro.

**Figura 1.** *Diferencias entre las coberturas de Daños Materiales y Pérdida de Beneficios.*

Para dar respuesta a las necesidades de cobertura que surgen de la anterior situación, típica tras un daño material de cierta consideración, la industria aseguradora ofrece un producto destinado a situar a la empresa asegurada en la situación financiera

**Sin embargo, es un hecho demostrado que las empresas experimentan, durante los meses siguientes a un siniestro de cierta envergadura, resultados desfavorables que inducen a afirmar que el seguro no ha cumplido su función con total eficacia.**

que la misma gozaría si el siniestro no hubiese ocurrido: es el denominado seguro de pérdidas consecuentes, de lucro cesante o de pérdida de beneficios.

En las líneas que siguen se trata del seguro de pérdida de beneficios en relación con los «riesgos catastróficos», si bien se hace preciso, dada la pluralidad de riesgos de distinta esencia susceptibles de encuadrarse en dicha categoría, centrarlos de forma implícita en los denominados riesgos de la naturaleza (terremotos, inundación, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, etc.) al objeto de proveer un tratamiento homogéneo al tema.

## Los riesgos catastróficos y el seguro de pérdida de beneficios en España

En España, como es conocido, la cobertura de daños materiales y directos por determinados fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario ha estado íntimamente ligada a la figura del Consorcio de Compensación de Seguros, organismo que, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, ha gozado de exclusividad, hasta fecha muy reciente, en la cobertura de este tipo de daños.

No ha ocurrido lo mismo respecto a la cobertura de Pérdida de Beneficios a causa de estos hechos extraordinarios. El Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes, promulgado por RD 2022/1986 de 29 de agosto, estipula que el Consorcio de Compensación de Seguros tiene por objeto indemnizar los daños materiales y directos en las cosas como consecuencia de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario y excluye de su cobertura, de forma expresa, las pérdidas indirectas y, por tanto, las de beneficios. Ha sido, por tanto, el sector asegurador privado quien ha suscrito directamente la cobertura de este riesgo; es decir, y aquí radica un aspecto típico de la cobertura de Riesgos Extraordinarios en España, se ha producido la separación sistemática entre el asegurador de Daños Materiales (el Consorcio) y el de Pérdida de Beneficios (las Compañías privadas).

En el mercado español, como es conocido por la mayoría, el asegurador de incendios y riesgos extensivos es, con frecuencia, el de Pérdida de Beneficios por tales eventos y, por inercia, el de la Pérdida de Beneficios por Riesgos Extraordinarios.

Hay que subrayar la importancia que la celeridad en el pago de la indemnización derivada de los daños materiales tiene sobre la reanudación de la actividad de la empresa tras un siniestro y, por ende, la importancia que dicha celeridad tiene en la cobertura de Pérdida de Beneficios. El tiempo de paralización de la actividad productiva de una industria, como consecuencia de un daño material que afecte a los factores de producción, es proporcional al tiempo necesario para reparar, o reponer dichos factores, que depende, a su vez, de la mayor o menor disponibilidad de recursos financieros. En general, cuanto más ágil y rápida es la indemnización de los daños materiales, menor es el período de paralización y recuperación de la actividad empresarial, y por tanto, la cuantía de la Pérdida de Beneficios.

Tradicionalmente, la materialización de este principio, en lo referente a la Cobertura de Riesgos Extraordinarios, ha encontrado dificultades en nuestro mercado por la ya comentada dicotomía Asegurador de Daños/Asegurador de Pérdida de Beneficios.

Las circunstancias concurrentes al acaecer siniestros catastróficos obstaculizaban, por lo general, la rapidez de respuesta del Consorcio, en especial por el gran número de reclamaciones que, en la zona siniestrada, debían ser simultáneamente atendidas. Reclamaciones que, por otro lado, había que registrar, ordenar y completar para la distribución de peritos y realización de los trámites técnico-administrativos subsiguientes hasta la materialización del pago (verificación de Actas de reconocimiento pericial, comprobación de documentación, etc.).

En el pasado, esta situación condujo a que, con frecuencia, los aseguradores de Pérdida de Beneficios por riesgos catastróficos realizaran pagos a cuenta o anticipos de las indemnizaciones de las cantidades que previsiblemente debían ser satisfechas posteriormente, al objeto de proporcionar los recursos financieros necesarios para el pronto restablecimien-

to de la actividad del asegurado, que minimizara la reclamación por Pérdida de Beneficios.

Respecto a la suscripción se puede afirmar que, generalmente, el aseguramiento de la Pérdida de Beneficios por Riesgos Extraordinarios ha estado en nuestro país sujeto más a criterios de apreciación subjetiva que a los estrictamente técnicos, por la carencia de datos estadísticos suficientes, y tarifas que sirviesen de base para el cálculo de primas.

Otra característica de la garantía que nos ocupa ha sido, en oposición al principio de compensación que ha regido en la cobertura de daños materiales proporcionada por el Consorcio de Compensación de Seguros, su propensión a cierta antiselección, por ser un seguro voluntario cuya demanda ha tendido a concentrarse sistemática y mayoritariamente en las zonas geográficas relativamente sensibles a los diferentes riesgos catastróficos.

## Experiencias en otros países

En otros países, la cobertura de estos riesgos ha encontrado distintas respuestas, tanto por parte de los aseguradores privados como del sector público, como puede observarse en este breve recorrido:

En *Francia*, la cobertura de daños catastróficos por riesgos de la naturaleza corre a cargo de las entidades de seguro privado quienes, por imperativo legal, tienen la obligación de incluir una cláusula de cobertura en las pólizas. Su objeto es cubrir los Daños Materiales directos cuyo origen inmediato sea atribuible a la intensidad anormal de algún agente natural, y se cubre la Pérdida de Beneficios cuando dicha garantía es proporcionada por el contrato estándar. No se trata de un seguro obligatorio, aunque sí de una garantía que debe anexionarse automáticamente a los contratos base, y para que la cobertura surta efecto, es absolutamente necesario que se publique, en el Boletín Oficial de la República Francesa, la correspondiente disposición interministerial de situación catastrófica.

La administración pública juega un papel de re-

asegurador: una empresa estatal, la «Caisse Centrale de Reassurance» acepta cesiones de este tipo de riesgos, proporcionando así apoyo financiero ante una situación en la que los aseguradores se ven obligados a ofrecer garantía por mandato legal. No obstante, los reaseguradores privados compiten también en el campo de coberturas catastróficas.

En *Holanda* no se prevé ninguna intervención por parte de la administración pública. Las Compañías privadas incluyen automáticamente en las pólizas de daños la garantía de Tempestad y Vientos Huracanados aunque prácticamente no proporcionan cobertura para los riesgos de inundación, terremoto o erupción volcánica (salvo en los ramos de construcción y automóviles). En este país, en el que, como es conocido, gran parte de su superficie se encuentra por debajo del nivel del mar, existe un gran riesgo de inundación y la capacidad existente no sería suficiente para afrontar una catástrofe a gran escala, por lo que se asume que el Estado se vería obligado a financiar, en cierta medida, los daños ocasionados por una inundación de carácter catastrófico.

En *Italia* el Estado no juega ningún papel ni como asegurador directo ni como reasegurador.

Las coberturas, cuando existen, corren siempre a cargo del asegurador privado, quien a través de una póliza separada, susceptible de contratación sólo en caso de que se contrate la póliza principal, puede proporcionar cobertura simultánea para los riesgos de huracán, tormenta, tempestad, granizo, ciclón o inundación por lluvia. También existe cobertura para el riesgo de terremoto, mediante una cláusula adicional.

Sin embargo, no hay en *Italia* cobertura de inundación procedente del agua de los ríos o de los embates del mar en las costas, ni de erupción volcánica. Por este motivo se puede presumir la intervención del estado en determinadas circunstancias, especialmente cuando la catástrofe se produzca por fenómenos naturales en los que no existe cobertura o en zonas pobres con bajo nivel de aseguramiento.

En *Gran Bretaña* el Estado no ejerce, oficialmente, ninguna función como asegurador ni como reasegurador. Las pólizas multirriesgo incorporan generalmente una garantía de inundación, tempestad,

deslizamientos del terreno, subsidencia y seismos, mediante sobreprima.

En *Japón*, dentro del mercado de Riesgos Industriales, la cobertura de daños producidos por los diferentes riesgos de la naturaleza se ha instrumentado a través de cláusulas adicionales de extensión de garantías que, mediante una sobreprima, se incorporan a la póliza base, exclusivamente contratada por entidades privadas. La intervención de la Administración Pública es vía reaseguro.

## Formas de aseguramiento y factores de riesgo

Al considerar la problemática desde la perspectiva del seguro, se puede afirmar que, en general, la solución de la Pérdida de Beneficios a consecuencia de daños por catástrofes naturales gira en torno al tiempo que se requiere para el restablecimiento de la actividad del negocio asegurado y a la medida en que dicho período se ve perjudicado por las circunstancias. Existen una serie de factores que en caso de catástrofe natural pueden incidir negativamente en el restablecimiento tras el siniestro:

— Conviene recordar que los condicionados estándar exigen, para que la cobertura de Pérdida de Beneficios entre en juego, que el daño material desencadenante acaezca en las instalaciones del asegurado.

Es frecuente que, en la zona afectada, se produzca un corte en los abastecimientos, impidiendo el suministro de alguno de los elementos primarios indispensables para llevar a cabo cualquier proceso productivo (p. ej.: electricidad, gas, agua o teléfono). Este hecho tendría una repercusión inmediata muy grave en la producción de la planta que se vería imposibilitada, incluso si la misma no hubiese sufrido daños materiales importantes como consecuencia de la catástrofe. Así, en el terremoto que afectó a la República Mexicana en setiembre de 1985, que alcanzó una magnitud de 8,1 en la escala de Richter,

el sistema de tuberías de agua potable de la Ciudad de Méjico se rompió en más de 7.000 puntos y la red telefónica falló parcialmente durante casi seis semanas, debido, principalmente, al derrumbamiento de la central de la compañía telefónica.

**Tradicionalmente, la materialización de este principio, en lo referente a la Cobertura de Riesgos Extraordinarios, ha encontrado dificultades en nuestro mercado por la ya comentada dicotomía Asegurador de Daños/Asegurador de Pérdida de Beneficios.**

Las consecuencias financieras de paralizaciones por interrupciones de esta naturaleza pueden ser objeto de cobertura a través de la garantía de Pérdida de Beneficios por Interrupción del Servicio.

En general, ésta amplía la cobertura de la póliza, que gravita en torno a la existencia de un daño material en la planta del Asegurado, para incluir, asimismo, aquellas pérdidas causadas por la interrupción de una serie de abastecimientos específicos, por el acaecimiento de un daño material del tipo asegurado (p. ej.: un fenómeno de la naturaleza) en las instalaciones del suministrador, que impide total o parcialmente la entrega de dichos abastecimientos. La garantía suele estar sujeta a un límite máximo diario y a un límite por interrupción y suele pactarse un período de carencia y/o franquicia.

— En analogía con el caso anterior, puede ocurrir que el asegurado sufra una pérdida financiera como resultado del impacto de la catástrofe en otro tipo de instalaciones que tampoco son de su propiedad y sobre las que no tiene control alguno, pero sobre las que sí subyace un determinado grado de dependencia, cual son las instalaciones de proveedores: de ellos obtiene materias primas, auxiliares y otros recursos y a los mismos puede ordenar la realización de otras subtarefas relacionadas con el proceso productivo del negocio asegurado. En ocasiones, los bienes requeridos son especialmente producidos por dichos suministradores de acuerdo con

ciertas especificaciones. La disponibilidad de un proveedor alternativo estará en función, con independencia de la extensión geográfica de la zona catastrófica y de la posible ubicación de dicho proveedor dentro de la misma, de su grado de especialización, o de la complejidad y sofisticación de la subtarea a él encomendada.

La cobertura estándar de Pérdida de Beneficios es susceptible de ser ampliada para incluir aquellas pérdidas que resulten directamente de un daño material asegurado en las instalaciones de uno o varios proveedores. Existe una tendencia creciente a solicitar esta extensión de garantía no sólo para grandes riesgos, sino también para asegurados de pequeña dimensión, quienes pueden, inclusive, resultar proporcionalmente más perjudicados, por la probabilidad de que los grandes proveedores industriales, que vean su producción negativamente afectada por la catástrofe, suministren en primera instancia a sus clientes mayores.

Una situación similar puede generarse cuando la totalidad de la producción del asegurado es vendida a un número reducido de consumidores. Si el negocio de uno de los mayores clientes se ve afectado por encontrarse en la zona azotada por la catástrofe, dicho cliente puede verse forzado a restringir los pedidos o incluso a anular los contratos de suministro, situación que afectaría negativamente a los ingresos del asegurado.

Dicho riesgo de pérdida puede ser, asimismo, susceptible de cobertura mediante una extensión que incluya aquellas pérdidas derivadas directamente de daños materiales en las instalaciones de clientes específicos.

La continuación ininterrumpida de unos negocios depende de la continuación ininterrumpida de otros. Por ello, algunas industrias tienen un interés asegurable por «dependencia» de la continuidad de las operaciones de otras, en las que no tienen interés financiero.

— Otro de los aspectos que, en caso de catástrofe por un fenómeno de la naturaleza puede incidir determinantemente en la pronta restauración y reanudación del negocio asegurado, es la posible escasez de recursos y materiales disponibles debido al súbito incremento de la demanda de los primeros

generado por las necesidades de un gran número de propiedades e industrias simultáneamente afectadas en la zona de la catástrofe. Ello puede traducirse en un fuerte aumento a corto plazo de los costes de reparación o reconstrucción, planteando problemas de infraseguro en determinadas pólizas de daños.

El caos e incapacidad de las empresas constructoras para movilizar y disponer de los recursos suficientes puede traducirse en un incremento adicional del tiempo requerido para el aprovisionamiento de dichos materiales y, en definitiva, del tiempo necesario para la restauración, lo que indicará directamente en la pérdida real sufrida por el asegurado. Un problema adicional vendrá impuesto por el grado de deterioro sufrido por la infraestructura de comunicaciones de la zona siniestrada, lo que contribuirá, en mayor o menor medida, a la dilatación del período de restauración citado.

Las pérdidas asociadas a la dilatación del tiempo de restauración por las razones expuestas, independientemente de la «rapidez y prontitud» con que el asegurado puede dirigir sus actuaciones tras la catástrofe, son garantizadas bajo las fórmulas corrientes de cobertura, tanto en su versión europea o de ventas (Loss of Profits) o en su versión americana o de producción (Gross Earnings). En ambas, el asegurado tiene la obligación moral y contractual de reducir la pérdida de cualquier forma posible, restaurando sus operaciones «con el ejercicio de la mayor diligencia y prontitud» y, cumpliendo con esta premisa, gozará de cobertura cuando los retrasos sean inducidos por las limitaciones del mercado de factores para dar respuesta a un fuerte aumento de la demanda a corto plazo, o análogamente, cuando debido a obstáculos administrativos o de control de cambios, la importación de maquinaria o equipos especiales se vea sujeta a demoras no deseadas.

— Otra de las circunstancias propensas a prolongar el período de restauración tras la catástrofe y de tener, por tanto, un impacto en la pérdida sufrida por el asegurado, es la evacuación e imposibilidad de acceso a la zona donde se ubican sus instalaciones, como resultado de una orden de las autoridades, que puede venir determinada por un inmi-

nente riesgo de desmoronamiento o colapso de las estructuras y edificios de la zona o, en general, por la prevención de «males mayores».

Dicho riesgo de pérdida es susceptible de cobertura mediante la garantía de «Imposibilidad de Acceso» que está siendo progresivamente incorporada a los condicionados estándar de pérdida de beneficios, y cuya amplitud temporal no suele exceder de dos semanas.

— Cuando la catástrofe produce daños a lo largo de una extensa zona geográfica puede ocurrir, dependiendo del entorno en el que el asegurado desarrolle su actividad, que a consecuencia de la catástrofe, éste no tenga a nadie a quien vender sus productos, es decir, pierda temporalmente su nivel de ventas.

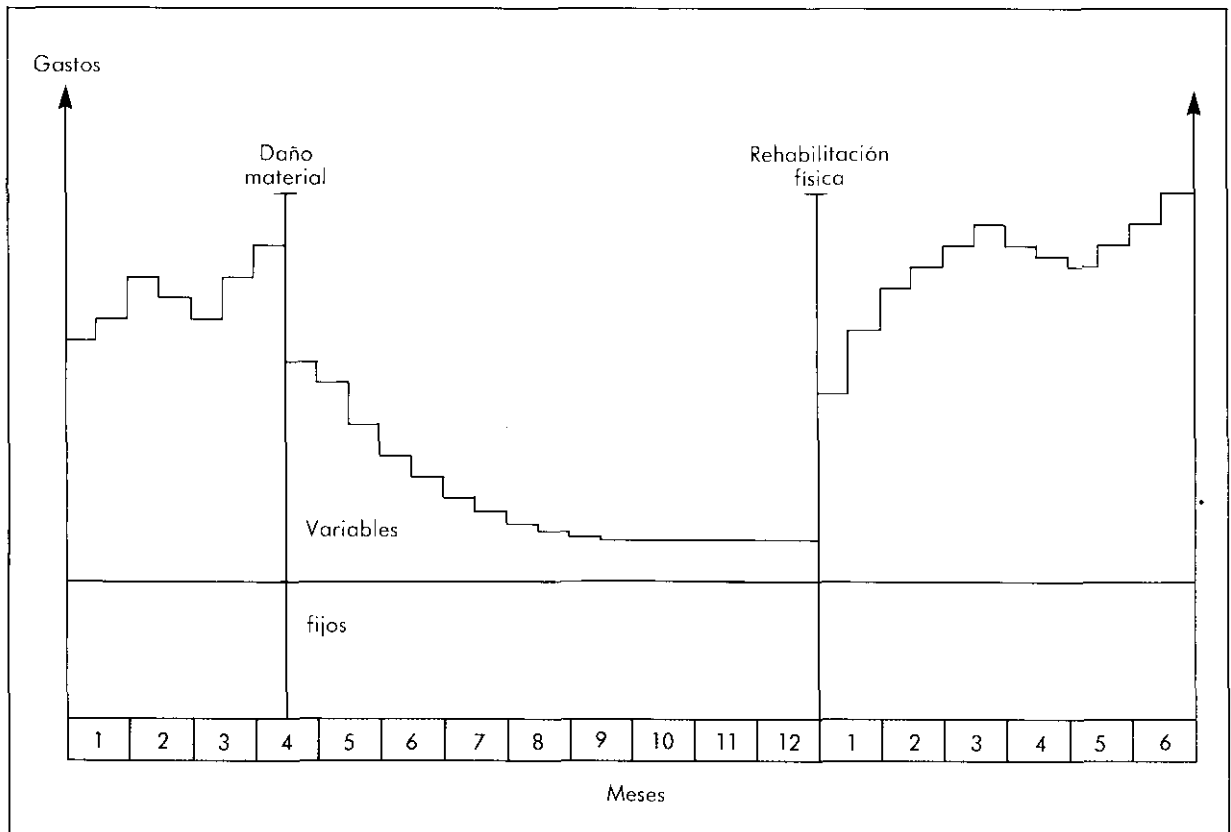
Este aspecto, al margen de lo ya comentado al hablar de la extensión de «clientes», es especialmente significativo a la hora de la medición del siniestro de Pérdida de Beneficios y la respuesta del

**La fórmula europea o de «reducción de ventas» valora ésta dentro del período de indemnización definido en la póliza.**

seguro a este problema específico será distinta si la cobertura se ha instrumentado en base a la fórmula europea, de ventas o «loss of profits», o a la americana, de producción o «gross earnings».

Hasta la fecha la tradición ha determinado el uso casi exclusivo de cada una de las fórmulas en sus respectivos mercados de origen, Europa o Estados Unidos. No obstante, es cada vez más evidente que una progresiva concienciación está penetrando en ambos respecto a las ventajas de utilizar una u otra fórmula, en función de los requerimientos especiales de las diferentes industrias.

La definición del período de indemnización es diferente bajo una u otra modalidad. Básicamente, con la fórmula europea o de ventas, se mide la reducción de ventas, dentro del período de indemnización definido en la póliza, resultante de un daño



**Figura 2.** Efecto de un daño material en los gastos fijos y variables.

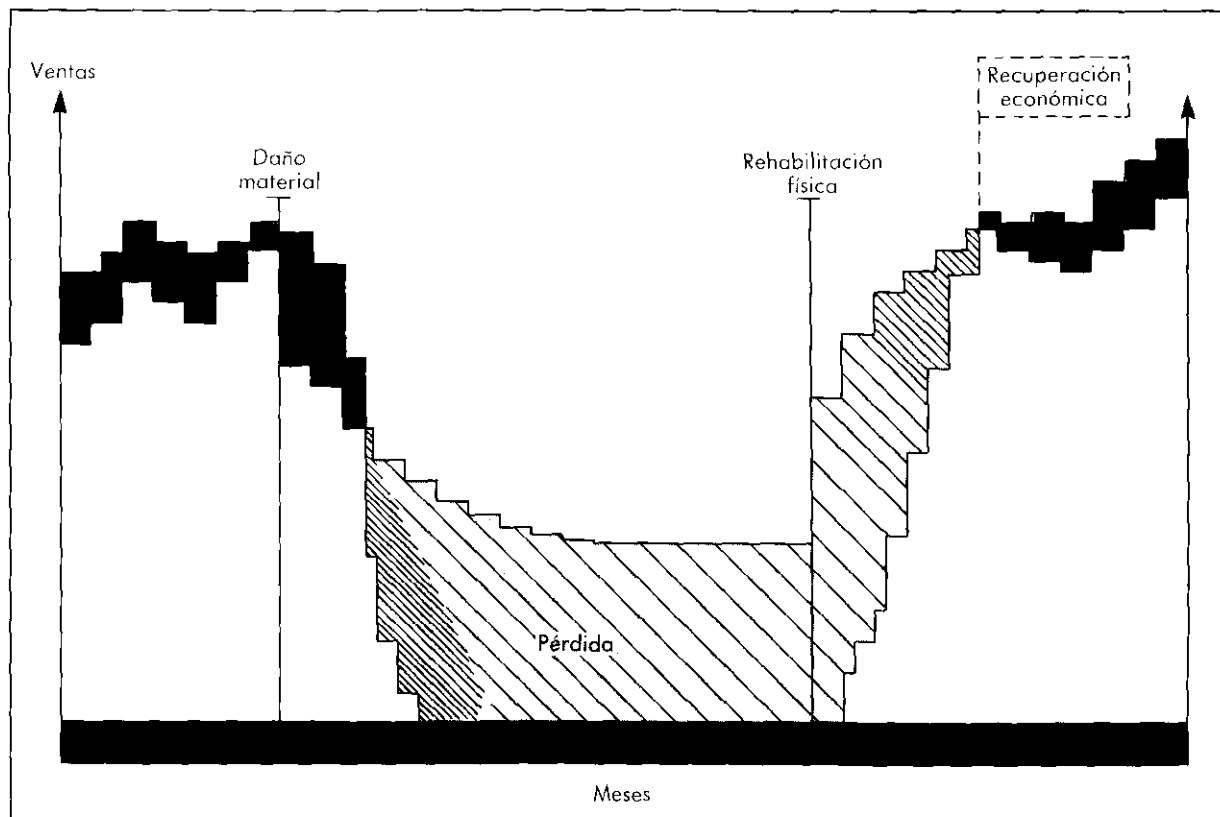
material asegurado. Dicho período de indemnización comienza con la fecha del daño material y se extiende a lo largo del intervalo temporal durante el cual los resultados del negocio se ven directamente afectados como consecuencia del daño, sin que dicho intervalo pueda exceder de un tope fijado de antemano. La elección de dicho tope, período máximo de indemnización, es realizada por el asegurado en función de la naturaleza del negocio, de las expectativas, y de su entorno; todo ello sujeto a la obligada restricción presupuestaria.

Dicho período máximo integrará generalmente un tiempo estimado para la restauración más un tiempo estimado para la recuperación de ventas tras dicha restauración.

Para la determinación a priori del mismo se recomienda, en general, su división en tres etapas diferenciadas, cuyo análisis individualizado debe pro-

porcionar una buena orientación sobre la hipotética realidad del negocio asegurado tras un siniestro.

La primera etapa comprenderá el tiempo requerido para la preparación de planos y realización de gestiones frente a las autoridades municipales y administrativas. En ella se incluye el desarrollo de estudios con personal técnico, propio y ajeno a la empresa aseguradora, con vistas a la reconstrucción, así como la negociación con las empresas constructoras. Por otro lado, se deberá considerar el tiempo requerido para la obtención de los correspondientes permisos y autorizaciones, lo que puede plantear demoras de diversa magnitud o incluso la prohibición de reconstruir en el mismo lugar. Paralelamente se llevará a cabo, durante esta etapa, la peritación del daño directo, operaciones de desescombro, limpieza del material recuperable, etc. Una segunda etapa consumirá el tiempo necesario para



**Figura 3.** Efecto de un daño material en las ventas y el beneficio.

la reparación o sustitución de los diferentes elementos que integran el activo material de la industria afectada:

En el caso de edificios, deberían tenerse en cuenta aspectos relativos a la naturaleza de la construcción, materiales utilizados, superficie y altura a ocupar; asimismo, debería reflexionarse sobre si la hipotética reconstrucción sería efectuada de forma idéntica a la preexistente o si, en el supuesto de un siniestro grave, se podría llegar a tomar la decisión de prescindir de dichos edificios, lo cual sería posible en atención de las siguientes consideraciones:

- Los edificios se deprecian con el tiempo y, en ocasiones, la reposición resulta más económica que la reparación.

- El avance tecnológico hace que algunos edificios resulten obsoletos por la aparición de métodos de producción más eficientes que requieren otro tipo de edificios y estructuras.

- Los cambios del entorno económico en el que el sistema empresarial se desarrolla, tales como una depresión en la actividad comercial o un incremento en los costes, puede determinar que la continuidad de la explotación de un edificio resulte antieconómica.

No obstante, al margen de que tales cuestiones deban ser analizadas a la hora de fijar el período de indemnización y la suma asegurada, se deberá tener presente si el condicionado de Pérdida de Beneficios excluye o no aquellas ocasionadas por modificaciones, reacondicionamientos o mejoras.

En relación con las instalaciones técnicas, maquinaria, equipos para proceso de información y otro inmovilizado material análogo, es evidente que es el propio asegurado quien debe conocer, mejor que nadie, el tiempo necesario para rehabilitar o sustituir tales partidas. Factor clave será el grado de especialización de dichos equipos, es decir, si son



de fabricación estándar, si se fabrican sobre pedido o si son especialmente diseñados. Asimismo, deberán preverse los posibles lapsos temporales que podrían sobrevenir desde la ocurrencia de un siniestro hasta que tras los estudios necesarios, se cursasen los correspondientes pedidos a los fabricantes de la maquinaria e, igualmente, los tiempos que se consumirían desde la recepción de tales equipos, hasta que los mismos se encontrasen en condiciones operativas, tras el montaje y ejecución de las pruebas pertinentes.

**La fórmula americana o de «reducción de la producción» atiende a su valoración dentro del periodo de restauración de las condiciones normales de operación.**

Los documentos del negocio así como todos aquellos registros susceptibles de reposición (libros de contabilidad, registros financieros, programas y datos del equipo de proceso electrónico) merecen una especial consideración en atención a la existencia de duplicados y la segura ubicación de los mismos, lo cual tendrá un impacto fundamental en el período de tiempo necesario para su reproducción; período que, asimismo, debe de ser estimado y tenido en cuenta en el cálculo del plazo máximo de indemnización a contratar.

Igualmente, para la determinación del período de indemnización deberá estudiarse la problemática que podría plantear el aprovisionamiento de materias primas y suministros, considerando los períodos de rotación de existencias y dimensión de los inventarios de seguridad de la industria en cuestión. Estas variables son especialmente relevantes en la industria que procesan materias primas cuya obtención se ve afectada por factores estacionales (alimentación, textiles, etc.).

La tercera etapa puede considerarse como aquélla que comenzaría una vez que los edificios y equipo del asegurado se encontrasen en condiciones operativas o productivas hasta que se lograra la recu-

peración económica tras el siniestro o, más exactamente, hasta que los resultados de la empresa dejasen de verse afectados como consecuencia del siniestro y se situasen al nivel que habrían alcanzado si el siniestro no hubiese acaecido.

Su duración dependerá, en gran medida, de la estructura del mercado en el que opere el Asegurado y de su posición en el mismo. El estudio de dicho mercado (dimensión, canales de distribución, tipo de consumidores, necesidades y grado de fidelidad, competencia, etc.) debe proporcionar al asegurado una apreciación de lo que será la actitud de la clientela en el supuesto de una interrupción de la actividad, y su comportamiento tras la restauración, lo que determinará el tiempo requerido para que los resultados de la empresa alcancen el nivel que «hubieran obtenido si no se hubiese producido el siniestro».

Con la fórmula americana o de producción, se atiende a la reducción de producción, acaecida como consecuencia directa del daño material asegurado, que se traduce en una pérdida de ingresos dentro del período de indemnización definido en el contrato. En este caso, y aquí radica una de las diferencias fundamentales respecto a la fórmula de ventas, el período de indemnización es calculado desde el momento de la ocurrencia del daño material causado por la catástrofe hasta el momento que, con el ejercicio de la debida diligencia y prontitud, pueden las instalaciones y equipo del asegurado ser restablecidos a las mismas o equivalentes condiciones físicas y operativas que existían antes del siniestro.

**El período de indemnización integrará generalmente un tiempo estimado para la restauración de las funciones más un tiempo estimado para la recuperación de las ventas.**

En cualquier caso, el período de indemnización elegido no debe considerarse como inamovible, sino que será preciso investigar regularmente si la evolución de las técnicas de fabricación o de los merca-

dos en los que se integra el sistema empresarial del asegurado (proveedores, intermediarios, competidores y clientes) exige una revisión de este período.

Como se deduce de la reflexión sobre el período de indemnización definido bajo una u otra fórmula, la europea o de ventas tiene un período de indemnización que incluye la pérdida consecencial de ventas, tras la restauración y reanudación de las operaciones, aunque limitada por un plazo predefinido; el período de indemnización bajo la fórmula de producción se extiende hasta que la reparación física es efectuada por el asegurado, sin límite temporal prefijado, con el ejercicio de la debida diligencia y prontitud, sin incluir la recuperación de ventas tras el período de restauración.

No obstante, la industria aseguradora ha puesto a disposición de aquellas empresas aseguradas bajo la fórmula americana o de producción, una garantía adicional para cubrir la pérdida de ventas que se prolonga tras el período de indemnización es decir, tras el momento en el que las instalaciones han sido dispuestas para realizar operaciones bajo las mismas condiciones físicas y operativas que existían antes de la catástrofe. Dicha garantía es denominada «Período de Indemnización Ampliado» y mediante la misma se cubre la pérdida real sufrida por el asegurado por la reducción de ventas durante el tiempo que, comenzando al finalizar el período de indemnización definido por la cobertura estándar,

sea necesario para situar el negocio en la posición que ocuparía si no hubiese acaecido la catástrofe. Lógicamente este «Período de Indemnización Ampliado» no es indefinido, sino que queda limitado por un número de días establecido de antemano.

## Conclusión

Para finalizar se ha de subrayar, al margen de los rasgos peculiares comentados que han caracterizado en España la cobertura de Pérdida de Beneficios por Riesgos Catastróficos, que este tipo de seguro tiene aún un larguísimo camino que recorrer en todo el mundo, y que el conocimiento y la respuesta a su problemática irá siempre unido a las de los fenómenos extraordinarios de la naturaleza, cuya frecuencia, cada vez mayor, y creciente severidad exigen un tratamiento escrupuloso en cuanto a la asunción de responsabilidades, establecimiento de precios adecuados, creación y mantenimiento de reservas y control de las elevadas acumulaciones de valores en las zonas expuestas, al objeto de garantizar el cumplimiento de la función social de la industria aseguradora, proporcionando una respuesta solvente.